

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/043/2022

PROMOVENTES: FEDERICO DÖRING CASAR, LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, AMBOS EN SU CALIDAD DE DIPUTADOS DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROBABLES RESPONSABLES: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRID AURORA GÓMEZ SARACIBAR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y GUADALUPE JARDÓN SOLÍS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-QCG/PO/043/2022, iniciado por los CC. Federico Döring Casar y Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos en su calidad de Diputados de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y el Partido Acción Nacional, en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la promoción personalizada a favor del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y uso indebido de recursos públicos.

Resumen: Se determina la **INEXISTENCIA** de las irregularidades denunciadas atribuidas por Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como de Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y Guadalupe Jardón Solís, Titular de la Dirección de Intervención Territorial, de dicha Secretaría.

Glosario:

Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Quejas	Comisión Permanente de Quejas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral

Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Probable responsable	Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México ¹
Probables Responsables	Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y Guadalupe Jardón Solís, Titular de la Dirección de Intervención Territorial, de dicha Secretaría.
Promoventes, parte promovente o personas promoventes	Federico Döring Casar y Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos en su calidad de Diputados de la II Legislatura Del Congreso de la Ciudad de México y Andrés Sánchez Miranda, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretario	Secretario Ejecutivo
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

Resultandos:

- I. **QUEJA.** El doce de marzo de dos mil veintidós,² se recibió vía correo electrónico en la cuenta de la Secretaría Ejecutiva, un Acuerdo suscrito por el

¹ Es un hecho público y notorio que Claudia Sheinbaum Pardo presentó su renuncia a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la cual se hizo efectiva a parte del, por lo que las referencias que se hagan en esta resolución a la entonces funcionaria pública se entenderán en el momento en que sucedieron los hechos y el carácter que ostentaba.

² En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo que expresamente se disponga algo distinto.

Titular de la UTCE del INE³ y el oficio INE-UT/01925/2022 signado por la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la referida Unidad Técnica, a través del cual declinó competencia a favor de este Instituto Electoral para conocer los hechos del escrito de queja presentada por las promoventes, mediante la cual denunciaron hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral.

- II. **DETERMINACIÓN DE LA SALA SUPERIOR.** Inconforme con el Acuerdo de once de marzo, la parte promovente interpuso un Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador ante la Sala Superior, integrándose el expediente SUP-REP-87/2022, en el que se resolvió confirmar el acuerdo controvertido.
- III. **REMISIÓN A LA DIRECCIÓN.** El doce de marzo, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva, el oficio SECG-IECM/599/2022, el escrito de denuncia y la documentación remitida por el INE, a efecto de que, en su coadyuvancia realizara las actuaciones relacionadas con el escrito en comento.
- IV. **TRÁMITE.** En la misma fecha, la Secretaría acordó tener por recibido el escrito inicial de queja, ordenando se integrará el expediente **IECM-QNA/020/2022** e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en colaboración y apoyo realizara las actuaciones previas respectivas.
- V. **HECHOS DENUNCIADOS.** Las personas promoventes denunciaron la presunta promoción personalizada en favor del Titular del Poder Ejecutivo Federal y el uso de recursos públicos atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México derivado de la realización del evento denominado "*Encuentro Mujeres por la Transformación*", celebrado el cinco de marzo, cuyo enlace electrónico fue publicado en la misma fecha a través de la cuenta de la red social Twitter⁴ de la servidora pública denunciada; lo que podría resultar violatorio de la normativa electoral.
- VI. **PRUEBAS.** La parte promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:
 1. **LA TÉCNICA.** Consistente en el link:
 - <https://twitter.com/claudiashein/status/1500297724545183756?s=21>
 2. **LA TÉCNICA.** Consistente en la liga de acceso al sitio web donde se encuentra el contenido textual del discurso que pronunció la denunciada

³ El once de marzo, la UTCE emitió un Acuerdo en el expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/101/2022, en el que se determinó el desechamiento de plano de la denuncia planteada respecto de la presunta vulneración a la veda del proceso de revocación de mandato, declinando competencia a favor de este Instituto Electoral respecto de las presuntas infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos en favor del Titular del Ejecutivo Federal, atribuidos a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

⁴ Todas las referencias a Twitter se entenderá que se trata de la ahora red social "X".

durante el “ENCUENTRO MUJERES POR LA TRANSFORMACIÓN”, celebrado el cinco de marzo.

- bit.ly/3hF77wf
- https://docs.googleusercontent.com/docs/securesc/ha0ro937gcuc717deffksulhg5h7mbp1/b268c54t2bab4otpklo4ca8hm8foj7bj/1646683725000/05056461221503391028/*1KgkwRzzxRbnDaMJkiDtuqiEe8LBJsLs6?e=download

- 3. LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Acuerdo INE/CG52/2022, por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- 4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente.
- 5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos

VII. DILIGENCIAS PREVIAS. La Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó la realización de las actuaciones siguientes:

1. Mediante oficio IECM-SE/QJ/512/2022, se requirió a la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral para el efecto de que certificara las ligas electrónicas aportadas por los promoventes. Dicho requerimiento fue entendido mediante oficio IECM/SE-OE/023/2022 a través del cual remitió el acta circunstanciada IECM/SEOE/S-025/2022 y sus anexos.
2. Acta circunstanciada de veintidós de marzo, instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, en la que se constató que, en los archivos del expediente IECM-QCG/PO/001/2022, obraba el oficio SAF/DGAJ/DEAJI/48/2022, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por el que se remitió el monto de percepciones y prestaciones de que recibe mensualmente la probable responsable.
3. Mediante oficio IECM-SE/QJ/548/2022, se requirió a la probable responsable información relativa a su participación en el evento denunciado, la forma en que fue invitada, y quién lo organizó, su objetivo y si se destinaron recursos públicos para la celebración del mismo. Dicho requerimiento fue atendido mediante un escrito de veinticuatro de marzo, firmado por el representante legal para la defensa de los intereses de la Administración Pública de la Ciudad de México y de su Titular, mediante el que hace del conocimiento la imposibilidad jurídica de dar respuesta a los cuestionamientos formulados por esta autoridad.

4. Acta circunstanciada de diecinueve de abril, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se constató una nota publicada el seis de marzo dentro del portal digital de Noticieros Televisa, de la que se desprende que el evento denunciado se realizó en el Monumento a la Revolución, "Plaza de la República", en la Ciudad de México.
5. Acta Circunstanciada de tres de mayo, realizada por el personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a través del cual se constató una nota publicada el seis de marzo, dentro del portal digital de "La Izquierda Diario", de la que se desprende que el evento denunciado se realizó en el Monumento a la Revolución, "Plaza de la República", en la Ciudad de México.
6. Acta Circunstanciada de tres de mayo, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se constató una nota publicada el seis de marzo, dentro del portal digital del periódico Excelsior, de la que se desprende un extracto del discurso hecho por la probable responsable durante el evento denunciado.

VIII. INCOMPETENCIA. El Encargado de la Secretaría Ejecutiva el treinta y uno de marzo, determinó la incompetencia de este Instituto para conocer de los hechos renunciados ya que del escrito de denuncia se desprendía la presunta utilización de recursos públicos por parte de la entonces Jefa de Gobierno, derivado de la realización de expresiones de apoyo al Presidente de la República, lo que en su caso, pudo transgredir el proceso de Revocación de Mandato y los Lineamientos del INE para la Organización de la Revocación de Mandato; declinando la competencia a favor del INE.

IX. SEGUNDA REMISIÓN DE LA UTCE DEL INE. El once de abril, se recibió vía correo electrónico en la cuenta de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un Acuerdo suscrito por el Titular de la UTCE del INE⁵ y el oficio INE-UT/03270/2022 signado por la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la referida Unidad Técnica, a través del cual declinó competencia a favor de este Instituto Electoral para conocer los hechos del escrito de queja presentada por las promoventes, mediante la cual denunciaron hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral.

X. CONTINUACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En atención al punto que antecede, el Encargado de la Secretaría Ejecutiva, ordenó formular mayores diligencias de investigación relacionadas con el expediente IECM-QNA/020/2022.

1. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1389/2022, se requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, información relativa al evento denunciado (objetivo, horarios de la celebración del evento;

⁵ El ocho de abril, la UTCE emitió un acuerdo en el expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/101/2022, en el que se determinó que la competencia para conocer de los hechos denunciados era este Instituto Electoral en razón de que los hechos denunciados no guardaban relación con el proceso de Revocación de Mandato, y tampoco guardaban relación con algún proceso electoral federal, por lo que no era posible concluir que la conducta denunciada pudiera tener un impacto fuera de la Ciudad de México.

así como sí se destinaron recursos públicos al mismo). Dicho requerimiento fue entendido, mediante oficio SAD/DGAJ/DEAJI/203/2022, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de la referida Secretaría.

2. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1390/2022, se requirió al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, información relativa a sí brindó algún tipo de apoyo, a fin de garantizar la seguridad de las personas participantes al evento denominado “Encuentro Mujeres por la Transformación”, y de ser el caso señalara la persona que requirió dicho apoyo, adjuntando las constancias que acreditaran su dicho. Este requerimiento fue atendido mediante oficio SSC/DGAJ/DEALAMO/11048/2022, signado por el Director Ejecutivo de Asistencia Legal y Apoyos y Mandamientos Oficiales, de la referida Secretaría.
3. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1391/2022, se requirió a la Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc para que informará si le solicitaron algún permiso o autorización para la celebración del evento denunciado, señalando quién se lo requirió e indicara el objeto y hora de su realización; sí se emplearon recursos humanos o financieros en apoyo a la realización del evento; y, sí era la autoridad encargada de otorgar los permisos para realizar eventos en el Monumento a la Revolución. Dicho requerimiento fue atendido, mediante oficio AC/CGPDyBA/0067/2022, signado por el Coordinador General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración de la Alcaldía.
4. Acta circunstanciada de tres de octubre, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a través del cual se constataron dos publicaciones relativas al *“mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante el Encuentro de Mujeres por la Transformación en el Monumento a la Revolución”*.
5. Acta circunstanciada de cuatro de octubre, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se efectuó una inspección en internet a fin de allegarse de mayor información relacionada con el evento denunciado, constatándose que diversas páginas web retomaron información relativa a su realización.
6. Por oficio IECM-SE/QJ/1401/2022, se requirió a la Coordinadora General de Comunicación Ciudadana de la Ciudad de México, información relacionada con la difusión del evento denunciado (redes sociales o algún otro medio), la elaboración y contenido de un banner relacionado con el evento, así como la organización y logística del mismo. Dicho requerimiento fue atendido, mediante oficio SAF/CGCC/067/2022, signado por la Coordinadora General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas.
7. Por oficio IECM-SE/QJ/1413/2022, se requirió al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para que informará el monto de los recursos destinados para la convocatoria y

celebración del evento denunciado, si el área a su cargo destinó recursos humanos o financieros; así como el objeto y los horarios de su celebración. De las constancias del expediente se advierte que no dio respuesta al requerimiento formulado.

8. Por oficio IECM-SE/QJ/1414/2022, se requirió al Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de que informará quiénes le solicitaron el permiso o autorización para la celebración de evento denunciado, el objeto y los horarios de su celebración; así como si destinó recursos humanos o financieros en apoyo a la realización del citado evento. Dicho requerimiento fue atendido, mediante oficio SAF/DGPI/2367/2022, signado por la Directora General de Patrimonio Inmobiliario.
9. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1415/2022, se requirió a la probable responsable que señalara el objetivo de su asistencia al evento denunciado, la calidad con la que acudió, en qué consistió su participación durante el desarrollo de este y, en su caso, señalara el itinerario que tenía contemplado; asimismo, se le cuestionó si el evento en el que participó fue publicado en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México o en alguna red social, y de ser el caso, informara de los administradores de las páginas. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito de veintiséis de octubre, signado por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.
10. De forma personal se requirió al Presidente Ejecutivo y del Consejo de Administración de "El Universal", Compañía Periodística Nacional, para que informará si la nota titulada "*Gobernadoras de Morena convocan a foro sobre la Cuarta Transformación*", visible en el link: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/gobernadoras-de-morena-convocan-foro-sobre-la-cuarta-transformacion>, se trató de una inserción pagada, y de ser el caso, indicara datos de la persona que la contrató, remitiendo el contrato jurídico para tal efecto. Asimismo, se le solicitó información respecto a un banner con información relativa al evento denunciado, tal como quienes contrataron la publicación, remitir el instrumento jurídico para tal efecto e información sobre su difusión. Dicho requerimiento fue entendido mediante escrito de treinta de octubre, signado por el representante de EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.
11. De forma personal se requirió a la Directora General del periódico "La Jornada", para que informará si la nota titulada "*Confirman asistencia 5 mil activistas al foro Mujeres por la Cuarta Transformación*", visible en el enlace <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/03/03/capital/confirman-asistencia-5-mil-activistas-al-foro-mujeres-por-la-cuarta-transformacion/>, fue una inserción pagada, y de ser el caso indicara datos de la persona que contrató la misma, remitiendo el contrato jurídico para tal efecto. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito de veintiocho de octubre, signado por la Directora General del Periódico "La Jornada".

12. De forma personal se requirió al Director General de Excelsior, para que informará si la nota titulada “*Sheinbaum y gobernadoras invitan al foro 'Mujeres por la Cuarta Transformación'*”, visible en el siguiente enlace <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sheinbaum-y-gobernadoras-invitan-al-foro-mujeres-por-la-cuarta-transformacion/1497635>, se trató de una inserción pagada, y de ser el caso indicara datos de la persona que contrató la misma, remitiendo el contrato jurídico para tal efecto. Asimismo, se le solicitó información respecto, a un banner con información relativa al evento denunciado, tal como quienes contrataron la publicación, debiendo remitir el instrumento jurídico para tal efecto e información sobre su difusión. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito signado por el representante de la Sociedad GIM COMPAÑÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.
13. De forma personal se requirió al Presidente de “Grupo Reforma”, si la nota titulada “*Alistan foro de mujeres simpatizantes de 4T*”, visible en el siguiente enlace https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/alistan-foro-de-mujeres-simpatizantes-de-4t/ar2358403, publicada en la plataforma digital de “REFORMA”, se trató de una inserción pagada, y de ser el caso indicara datos de la persona que contrató la misma, remitiendo el contrato jurídico para tal efecto. Por otra parte, se le solicitó información respecto, a un banner con información relativa al evento denunciado, indicara datos de la persona que contrató la misma, remitir el instrumento jurídico para tal efecto e información sobre su difusión. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito de veintisiete de octubre, signado por la apoderada legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A de C.V. (Periódico Reforma)
14. De forma personal se requirió al medio de comunicación denominado “Enfoque Noticias” para el efecto de que informara si la nota titulada “*Llaman a mujeres a participar en el foro “Mujeres por la Cuarta Transformación”*”, visible en el siguiente enlace <https://enfquenoticias.com.mx/llaman-a-mujeres-a-participar-en-el-foro-mujeres-por-la-cuarta-transformacion/>, se trató de una inserción pagada, y de ser el caso indicara datos de la persona que contrató la misma, remitiendo el contrato jurídico para tal efecto. Por otra parte, se le solicitó información respecto, a un banner relativo al evento denunciado, tal como quienes contrataron la publicación, remitir el instrumento jurídico para tal efecto e información sobre su difusión. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito signado por el Director del noticiero “Enfoque Noticias”.
15. De forma personal se requirió a la persona representante o apoderado legal de Infobae México, S.A. de C.V., para el efecto de que informara si la nota titulada “*Sheinbaum y gobernadoras de Morena convocaron al foro “Mujeres por la 4T”*”, visible en el siguiente enlace <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/09/sheinbaum-y-gobernadoras-de-morena-convocaron-al-foro-mujeres-por-la-4t/>, se trató de una inserción pagada, y de ser el caso indicar la persona que le contrató la misma, remitiendo el contrato jurídico para tal efecto. Por otra parte, se le

solicito información respecto, a un banner con información relativa al evento denunciado, tal como quienes contrataron la publicación, remitir el instrumento jurídico para tal efecto e información sobre su difusión. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito de siete de noviembre, remitido por la persona moral Infobae México, S.A. de C.V.

XI. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El ocho de diciembre, la Comisión de Quejas ordenó la integración del expediente **IECM-QCG/PO/043/2022** y el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por la presunta promoción personalizada en favor del Poder Ejecutivo Federal, y el uso indebido de recursos públicos.

XII. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. La probable responsable dio respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, formulando diversas manifestaciones, deslindándose de los hechos denunciados y ofreciendo pruebas, en la fecha que se señala a continuación:

Probable responsable	Fecha de presentación de escrito
Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,	13/12/2022 ⁶

XIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. A efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos materia de denuncia, se ordenó la realización de las siguientes actuaciones en el expediente **IECM-QCG/PO/043/2022**:

1. Acta circunstanciada de nueve de enero de dos mil veintitrés. Realizada por personal habilitado de esta Dirección Ejecutiva, a través de la cual se llevó a cabo un análisis al contenido del video del evento "*Encuentro de mujeres por la transformación*", alojado en *YouTube*, en la cuenta *@claudiasheinbaum*, a efecto de verificar e identificar a las personas invitadas que pudieran aportar información respecto de los hechos denunciados en el procedimiento de mérito, advirtiéndose que en el evento asistieron, entre otras personas, quienes en ese momento ostentaban la titularidad del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

⁶ La notificación a la probable responsable se realizó de forma personal el trece de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo concedido para responder el emplazamiento corrió del catorce de diciembre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés, sin contabilizar la suspensión de plazos derivado del periodo vacacional que comprendió del veinte de diciembre de dos mil veintidós al dos de enero de dos mil veintitrés; cabe mencionar que, aun y cuando en el acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veintidós, se señaló que la probable responsable tenía como plazo para emitir su respuesta cinco días contados a partir de que surtiera efectos la notificación, es decir, el mismo día en que se practicó, lo cierto es que conforme al artículo 22 del Reglamento, la respuesta al emplazamiento se presenta dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de inicio, de ahí que se considere oportuna.

México, la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México a la Senadora de la República; así como Regina del Sagrado Corazón Orozco Mora (maestra de ceremonias) y María de los Dolores Padierna Luna.

2. Mediante oficio IECM-SE/QJ/049/2023 se requirió a Nadine Gasman Zylbermann, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, a efecto de que informara a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de la misma. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio INMUJERES/CAJ/20/2023, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres.

3. Mediante oficio IECM-SE/QJ/050/2023, se requirió a Fabiola Alanís Sámano, entonces Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que informara a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de la misma. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio CONAVIM/028/2023, signado por el Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

4. Mediante oficio IECM-SE/QJ/051/2023 se requirió a Luisa María Alcalde Luján, entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, para que informara a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de la misma. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio STPS/117/DGAJ/044/2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5. Mediante oficio IECM-SE/QJ/052/2023, se requirió a Alejandra Frausto Guerrero, Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, para que informará a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de la misma. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Área en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

6. Mediante oficio IECM-SE/QJ/053/2023, se requirió a Ernestina Godoy Ramos Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que informará a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de la misma. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio FGJCDMX/DGJCISJP/501/00282/2023-01, signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

7. Mediante oficio IECM-SE/QJ/054/2023 dirigido a Olga Sánchez Cordero Senadora de la República, se le requirió para que informará a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de la misma. Dicho requerimiento

fue atendido mediante oficio LXV/MD/169/2023, signado por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

8. Mediante oficio IECM-SE/QJ/055/2023, se requirió a Ariadna Montiel Reyes, Titular de la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México, para que informará a través de que medio (físico o electrónico) le fue realizada la invitación para su asistencia al evento denunciado, y de ser el caso, remitiera evidencia de esta. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio UAGCT/500/0082/2023, signado por Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, Abogado General y Comisionado para la Transparencia de dicha Secretaría.

9. Mediante oficio IECM-SE/QJ/058/2023, se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que informará el último domicilio registrado de las CC. María de los Dolores Padierna Luna y Regina del Sagrado Corazón Orozco Mora. Dicho requerimiento fue atendido mediante el oficio INE/DERFE/STN71471/2023, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

10. Mediante oficio IECM-SE/QJ/0116/2023, se requirió al Titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México información relacionada con los perfiles de las redes sociales @ClaudiaSheinbaumP y @Caludiashein, en relación a sí se generaron hipervínculos o formularios para el registro de asistencia al evento denunciado, señalara si existió una partida presupuestal destinada a la generación de contenidos difundidos en redes institucionales de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y sí la Coordinación participó en la supervisión u organización del evento objeto del requerimiento. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio SAF/CGCC/070/2023, signado por la Coordinadora General de Comunicación Ciudadana de esa Secretaría.

11. Mediante oficio IECM-SE/QJ/117/2023, se requirió al Titular de la Subdirección de Control de gestión Documental de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, información relacionada con las acciones de difusión del evento denunciado. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio SAF/DGAyF/DRMAS/SCGD/0330/2023, signado por el Subdirector de Control de Gestión Documental de esa Secretaría.

12. Mediante oficio IECM-SE/QJ/120/2023, se requirió a la C. Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres, para que informará quiénes fueron las personas que organizaron el evento denunciado, así como detalles de la organización, logística y desarrollo del mismo, tales como: el motivo de la realización de las invitaciones, lista de personas invitadas, personal que realizó la difusión del evento en cualquier medio de comunicación, sí se destinaron recursos para la celebración del mismo, y de ser el caso el nombre de personas físicas y morales involucradas con las prestación de servicios. Dicho requerimiento fue atendido mediante escrito de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Ingrid A. Saracibar Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

13. Mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2022⁷, se requirió a Regina del Sagrado Corazón Orozco, información relacionada con el evento denunciado. Sin embargo, fue imposible notificarla, tal como consta en la razón de falta notificación, signada por el Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. De forma personal se requirió a María del Dolores Padierna Luna, información relacionada con el evento denunciado. Sin embargo, fue imposible notificarla como consta de la razón de imposibilidad de notificación, realizada por el personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva.

XIV. EMPLAZAMIENTO A OTROS SUJETOS. Al advertirse la posible participación de otras personas como probables responsables de los hechos denunciados, mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil veintitrés, se emplazó a Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, así como a Guadalupe Jardón Solís, Titular de la Dirección de Intervención Territorial, de dicha Secretaría, quienes dieron respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, el quince de marzo siguiente.

XV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta.

XVI. CONTINUACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Derivado de las manifestaciones realizadas por las personas Titulares de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Dirección de Intervención Territorial, de esa Secretaría, se advirtió que el proveedor contratado para llevar a cabo el evento denunciado fue la persona moral Consorcio Audiovisa S.A. de C.V., por lo que, el Secretario ordenó la continuación de las diligencias a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó:

1. Acta circunstanciada de quince de marzo de dos mil veintitrés, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de verificar que la factura remitida por la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT).
2. Personalmente se requirió a Consorcio Audiovisa S.A. de C.V., para que informara si suscribió un contrato de prestación de servicios u otro instrumento jurídico relacionado con la organización del evento denominado "Encuentro de Mujeres por la Transformación" que tuvo verificativo el cinco de marzo, en la explanada del Monumento a la Revolución, y de ser el caso, indicara el detalle de los servicios prestados. Dicho requerimiento fue

⁷ Mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil veintitrés, en su punto de acuerdo CUARTO se exhorto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), para que a través de su conducto notificará a Regina del Sagrado Corazón Orozco, toda vez que su domicilio pertenece al estado de Morelos, mismo que se encuentra fuera del ámbito competencial de este Instituto Electoral.

atendido mediante escrito de cuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por el representante legal de mencionado personal moral.

3. Mediante oficio IECM-SE/QJ/0346/2023, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que proporcionara evidencias de los contratos, facturas y comprobantes de pagos en efectivo, cheque o transferencia bancarias, de las operaciones celebradas durante el primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, entre la persona moral Consorcio Audiovisa S.A. de C.V., y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, relacionados con las prestación de servicios integrales para llevar a cabo el evento denunciado. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio INE/UTF/DAOR/1045/2023, signado por el Director de Análisis Operacional de Riesgos.
4. Mediante oficio IECM-SE/QJ/0401/2023, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que señalará si en sus registros se encontraba el comprobante fiscal digital emitido (vigente y/o cancelado) por la Secretaría de las Mujeres a la persona moral Consorcio Audiovisa S.A, de C.V.; dicho requerimiento fue atendido mediante oficio INE/UTF/DAOR/092/2023, signado por el Director de Análisis Operacional de Riesgos.
5. Acta circunstanciada de veinte de mayo de dos mil veintitrés realizada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de constatar la existencia y contenido de las páginas señaladas por los probables responsables en su escrito de emplazamiento.
6. Acta circunstanciada de siete de julio de dos mil veintitrés, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener información relativa a la fecha de separación del cargo de la Jefatura de Gobierno de la probable responsable.
7. Acta circunstanciada de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener mayor información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la C. Ingrid A. Gómez Saracibar.
8. Acta circunstanciada de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener mayor información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la C. Guadalupe Jardón Solís.
9. Acta circunstanciada de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener mayor información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la probable responsable.
10. Acta circunstanciada de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, realizada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de inspeccionar los archivos de la Dirección Ejecutiva para obtener datos de localización de la probable responsable.

XVII. PRUEBAS Y ALEGATOS. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo admitió las pruebas de las partes y les dio vista para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, dando respuesta a esta autoridad, en la fecha que se señala a continuación:

Parte	Fecha de presentación de escrito
Claudia Sheinbaum Pardo, otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	Cinco de octubre de dos mil veintitrés

Cabe mencionar que los CC. Federico Döring Casar y Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, ambos en su calidad de Diputados de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y Andrés Sánchez Miranda, representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las CC. Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, Titular de la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México y Guadalupe Jardón Solís, Directora de Intervención Territorial de dicha Secretaría, no presentaron escrito mediante el cual realizaran manifestaciones en atención a la vista de alegatos ordenada en el expediente, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para presentar los alegatos que a su derecho convinieran.

XVIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El trece de de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

XIX. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Quejas aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

Consideraciones:

I. COMPETENCIA. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que la conducta atribuida a las probables responsables consistió en la presunta promoción personalizada y el uso de recursos públicos atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en favor del Titular del Poder Ejecutivo Federal, derivado del evento denominado "*Encuentro Mujeres por la Transformación*", celebrado el cinco de marzo, mismo que fue publicado en la misma fecha, a través de la cuenta de la red social Twitter de la servidora pública denunciada.

Al respecto, es una atribución del Consejo General conocer de los hechos y conductas denunciadas de las probables responsables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en el presente procedimiento ordinario sancionador.⁸

⁸ Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, Base I, párrafo tercero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Base Tercera; 116, fracción IV, inciso o) 122, apartado

Competencia que se ve reforzada conforme al criterio sostenido en las jurisprudencias **3/2011**⁹ y **25/2015**,¹⁰ ambas emitidas por la Sala Superior.

Aunado a ello, el seis de abril, la Sala Superior emitió una sentencia en el expediente SUP-REP-87/2022, en la que determinó:

SEXTO. Estudio de fondo.

[...] esta Sala Superior considera infundados e inoperantes los motivos de inconformidad, por las razones que se precisan a continuación.

Cabe destacar que, el recurrente sólo expone argumentos encaminados a cuestionar la decisión de la autoridad responsable, por cuanto hace a la improcedencia de la conducta relativa a la supuesta vulneración a la veda del proceso de revocación de mandato; por lo que, deben permanecer incólumes los razonamientos del Titular de la UTCE, atinentes a la incompetencia del INE, respecto de la presunta promoción personalizada.

De las mencionadas expresiones, se desprende que, no se alude al proceso de revocación de mandato ni tampoco se formulan manifestaciones a favor o en contra de la permanencia en el cargo del Presidente de la República, porque del análisis integral del discurso se advierte que, fue pronunciado en un evento para mujeres en el que estuvieron las Gobernadoras de la Cuarta Transformación: Marina del Pilar, de Baja California; Layda Sansores, de Campeche; Indira, de Colima; Evelyn Salgado, de Guerrero; Lorena Cuellar, de Tlaxcala; de forma previa al Día Internacional de la Mujer.

[...]

*Esto es, del discurso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **no se advierten expresiones dirigidas al proceso de revocación de mandato,** pues básicamente se encuentran referidas al apoyo de las mujeres a la Cuarta Transformación y al compromiso como Gobernantes de impulsar y alcanzar mayores derechos de las mujeres para efecto de disminuir las condiciones de desigualdad.*

Mientras que, las alusiones al Presidente de la República se inscriben en el contexto de que, ha impulsado de forma significativa una mayor participación de las mujeres en la vida pública de México, mediante su postulación para acceder a cargos de significativa relevancia en el gabinete, en el Banco de México, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la

A, fracción IX, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9 fracción I de la Ley de Comunicación; 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General; 50 y 64 numeral 7 de la Constitución local; 1, fracción V, 2, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4, 7, 8 y 15 de la Ley Procesal; y, 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 20, 31, 32, fracción I, 34, párrafo segundo, 50, 51, 53, 70, 71, 73 y 75 del Reglamento.

⁹ Jurisprudencia **3/2011**, de rubro: “**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

¹⁰ Jurisprudencia **25/2015**, de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

Judicatura Federal; motivo por el cual seguirán trabajando para consolidar la Cuarta Transformación, en aras de un mayor beneficio para las mujeres.

*En consecuencia, ante lo **infundado** e **inoperante** de los motivos de inconformidad, procede **confirmar** el acuerdo controvertido.*

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. *Se **confirma** el acuerdo controvertido.*

[...]

Por otra parte, es importante señalar las consideraciones de la UTCE en el acuerdo de ocho de abril, las cuales, en síntesis, establecen lo siguiente:

“ ...

TERCERO. REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR INCOMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON USO DE RECURSOS PÚBLICOS. *En términos de lo ordenado por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veintidós, emitido en el expediente en que se actúa, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de abril del año en curso, en la sentencia SUP-REP-87/2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos del artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es **regresar las copias certificadas de las constancias que integran el expediente IECM-QNA/020/2022**, del índice del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, que fueron recibidas por esta autoridad electoral nacional el cinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio **IECM-SE/QJ/667/2022**, signado por el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a que se hizo referencia en el proemio del presente proveído, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, con relación a:*

- *La presunta promoción personalizada a favor del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y el uso de recursos públicos, atribuible a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de las manifestaciones del discurso que pronunció esa servidora pública denunciada en el evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación", que se llevó a cabo el pasado cinco de marzo del año en curso.*

*Pues se reitera, se trata de hechos que **no guardan relación con el proceso de Revocación de Mandato, no tienen relación con algún proceso electoral federal**, toda vez que es un hecho público que actualmente no se lleva a cabo proceso de esta índole, **no existe razón que permita concluir que la conducta materia de denuncia tenga impacto fuera de la Ciudad de México**, toda vez que los mismos se vinculan con la posible realización de conductas que se acotan a esa entidad federativa; esto es, se trata de hechos del ámbito local, que deben ser conocidos por la autoridad electoral de esa entidad federativa.*

*Máxime que **se trata de un presunto uso indebido de recursos públicos locales por parte de una servidora pública también del ámbito local**, como fue precisado en el multicitado acuerdo de once de marzo de dos mil veintidós.*
...”

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-048/2023, por el que emitió el Reglamento, el cual, entre otros temas, estableció las atribuciones de la Dirección Ejecutiva en ejercicio de su atribución coadyuvante del Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

El seis de junio de dos mil veintitrés, el partido político Morena promovió ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México Juicio Electoral para controvertir el referido Reglamento. Entre los agravios expuestos en su medio de impugnación consideró que la autoridad administrativa local se excedió en su facultad reglamentaria, ya que otorgó facultades a la Dirección Ejecutiva para emitir actos procesales en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, lo cuales están reservados para la Secretaría Ejecutiva.

El doce de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprobó el Reglamento, identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-048/2023, resulta indispensable determinar la normatividad adjetiva o procesal aplicable.

El once de julio de año en curso, el citado órgano judicial determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento. Inconforme con dicha determinación el diecinueve del mismo mes y año, el partido político Morena promovió un medio de impugnación federal que se interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien posteriormente lo remitió a la Sala Superior para que ésta asumiera competencia, quien primero conoció del asunto mediante Juicio de Revisión Constitucional y finalmente lo reencauzó mediante Juicio Electoral **SUP-JE-1437/2023**.

El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior determinó declarar fundados los motivos de agravio del partido político recurrente en el expediente ya referido. Como consecuencia de lo anterior, revocó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, por ende, el Reglamento en lo que fue materia de impugnación.

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia del juicio electoral **SUP-JE-1437/2023**, aprobó el acuerdo **IECM/ACU-CG-075/2023**, el cual modificó el Reglamento, respecto de la delegación y transferencia de atribuciones a la Dirección Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales locales. En consecuencia, es importante señalar que en atención al criterio jurisprudencial orientador emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL¹¹”** no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento, **vigente a partir del veintinueve de agosto del año en curso¹²**.

III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y/O SOBRESEIMIENTO. Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de desechamiento o sobreseimiento previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral Local.¹³

Así, las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

Ahora bien, del análisis a los escritos presentados por las personas probables responsable no se advierte que hayan hecho **valer** alguna causal de improcedencia. De ahí que, al no haberse planteado alguna causal de improcedencia y que esta autoridad tampoco las advierte, lo procedente es entrar al estudio de fondo de este asunto.

IV. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos y conductas denunciados y la valoración del material probatorio que obra en autos, para determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio del expediente que por la presente se resuelve.

1. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por las partes.

¹¹ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195906>

¹² Cabe señalar que en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó una modificación al artículo 95 del Reglamento, relativa a la modificación del órgano encargado de la designación del personal para operar el Sistema de Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual no trasciende a las normas procesales del Reglamento.

¹³ De rubro: “IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”. Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

Los hechos que hizo valer la parte promovente consisten, medularmente, en los siguientes:

- El cinco de marzo se celebró un evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación", el cual fue publicado en la misma fecha, a través de la cuenta de la red social Twitter de la probable responsable, con el cual, a decir del quejoso realizó expresiones que presunta configuran promoción personalizada en favor del Titular del Poder Ejecutivo Federal y en consecuencia, un uso indebido de recursos públicos.

Para acreditar su dicho, la **parte promovente** ofreció y le fueron admitidas¹⁴, las **pruebas** siguientes:

1. **INSPECCIÓN.** Consistente en cuatro páginas electrónicas, las cuales se relacionan con los hechos denunciados, mismas que se señalan a continuación:

- 1) <https://twitter.com/claudiashein/status/1500297724545183756?s=21>
- 2) bit.ly/3hF77wf
- 3) https://doc-0o-1o-docs.googleusercontent.com/docs/securesc/ha0ro937gcuc717deffksulhg5h7mbp1/b268c54t2bab4otpklo4ca8hm8foj7bj/1646683725000/05056461221503391028/*1KqkwRzzxRbnDaMJkiDtuqiEe8LBJsLs6?e=download
- 4) http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642145&fecha=07/02/2022

2. **TÉCNICA.** Consistente en dos imágenes en blanco y negro, relacionada con los hechos denunciados, tal y como se muestra a continuación:



3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento especial sancionador.

¹⁴ Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Todo aquello que beneficie los intereses de la parte promovente.

2. Defensas y pruebas ofrecidas por las probables responsables.

En su defensa, las **probables responsables** al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado, señalaron en esencia lo siguiente:

Claudia Sheinbaum Pardo

- Que no realizó promoción personalizada ni actualiza la infracción de uso indebido de recursos públicos, ya que se trató de un evento que se llevó a cabo como parte de sus funciones como Jefa de Gobierno.
- Que en las funciones, responsabilidades y obligaciones que tiene la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México está la de garantizar la seguridad de todas y todos los ciudadanos que residen en la demarcación que gobierna. Por esta razón impulsó distintos programas que tienen la intención de erradicar el problema y garantizar que todas las mujeres de la Ciudad de México tengan acceso a protección, seguridad y oportunidades.
- Que promover la seguridad de las mujeres es parte de las funciones inherentes al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y su participación en el evento denunciado busca dicha finalidad.
- Que tiene la obligación de hacer conciencia sobre la situación que viven las mujeres en la Ciudad de México y de informar a la ciudadanía sobre lo que su gobierno ha hecho en relación con este problema social, que tiene la obligación de establecer estrategias y mecanismos para erradicar esta problemática. Garantizar la seguridad de las mujeres es responsabilidad de la Jefa de Gobierno y solo se puede alcanzar este objetivo a través de una estrategia integral que ataque el problema desde diversos frentes.
- Que participó en un evento bajo el ejercicio de sus funciones en el que realizó manifestaciones que buscan informar la situación actual que viven las mujeres. Así como los avances de los derechos de las mujeres, a partir de la relación de colaboración entre el gobierno federal y el local. De igual manera, reconoce la colaboración interestatal al invitar a otras gobernadoras de la República a participar en el evento.

Ingrid A. Gómez Saracibar y, Guadalupe Jardón Solís, manifestaron lo siguiente:

- Que el evento no tuvo como finalidad promocionar a alguien en particular, fines partidistas, o de hacer un llamado al voto, y que las acusaciones vertidas en el evento denunciado carecen de base fáctica, de sustento jurídico y son intrascendentes, esto es, que no son hechos veraces y por lo mismo no se pueden acreditar.
- Que no se realizó promoción personalizada de persona alguna con uso de recursos públicos, ya que fue una actividad institucional, de conmemoración del ocho de marzo "Día Internacional de la Mujer", que se enmarca en el cumplimiento de la obligación legal y constitucional de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres.

- Que la finalidad del evento fue formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento de las mujeres; implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de igualdad sustantiva en la Ciudad, establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas; así como diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondientes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos; promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de todo tipo violencia hacia las mujeres, mediante la aplicación del principio de transversalidad coincidente con la obligación de los servidores públicos relativa a informar a los ciudadanos respecto de las actividades que realizan.

Las **probables responsables** ofrecieron y les fueron admitidas¹⁵, las **pruebas** siguientes:

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento especial sancionador.
2. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Todo aquello que beneficie los intereses de la probable responsable.

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR Y GUADALUPE JARDÓN SOLÍS

1. **INSPECCIÓN.** Consistente en páginas electrónicas, las cuales se relacionan con los hechos denunciados.
 - a) <https://twitter.com/SeMujeresCDMX/status/1500181685656342532?t=3bLPyituFzdiNgU7KWUFog&s=08>
 - b) <https://www.facebook.com/SeMujeresCDMX/posts/pfbid0Ccvn99gxBn73cBHhOhgGdfZxStUxHYRe9pfcBsuXFZ6NLPwmdj9XLobzQMMdc4twl>
2. **DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en:
 - a. Un listado con trecientos cuarenta y seis nombres de personas, que a dicho de las probables responsables fueron invitadas al evento objeto de la denuncia.
 - b. Copia simple del acuse del oficio SMCDMX/DE-AF/0260/2023, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de la Secretaría de las Mujeres.
 - c. Copia simple del acuse del oficio SMCDMX/DEAF/RMAS/190/01-2023, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de las Mujeres.

¹⁵ Mediante acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

- d. Copia simple del Contrato de prestación de servicios, que celebraron la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México, con la persona moral Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V., de cuatro de marzo de dos mil veintidós; y su anexo técnico, relativo al desglose de los conceptos y gastos que implicó la prestación de servicios para la celebración del evento “Encuentro de Mujeres para la Transformación”.
- e. Copia simple de la factura emitida por el Consorcio Audiovisa S.A. de C.V., de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por un importe de \$1,722,518.80 (un millón setecientos veintidós mil quinientos dieciocho pesos 80/100 M.N) respecto al servicio integral del evento “Encuentro de Mujeres por la Transformación”.
- f. Copia simple de la requisición de bienes y servicios 024/2022, de tres de marzo de dos mil veintidós, por un monto de \$2,000,000 (dos millones de pesos 80/100 M.N) respecto al servicio integral para llevar a cabo el “Encuentro de Mujeres por la Transformación”, de la partida presupuestal 3831.
- g. Copia simple del oficio SMCDMX/DIT/0088/2022, signado por la Directora de Intervención Territorial de la Secretaría de las Mujeres.
- h. Copia certificada del nombramiento de primero de febrero de dos mil veintiuno, de Guadalupe Jardón Solís como Directora de Intervención Territorial, signado por la Titular de la Secretaría de las Mujeres.

3. Elementos recabados por la autoridad instructora.

De conformidad con las pruebas ofrecidas por las partes, este Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

A) Inspecciones:

- 1) **Acta circunstanciada de veintidós de marzo**, realizada por el personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se constató que en los archivos de esta Dirección, en el expediente IECM-QCG/PO/001/2022, obra el oficio SAF/DGAJ/DEAJI/48/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por el que remite el monto de percepciones y prestaciones que recibe mensualmente la probable responsable.
- 2) **Acta circunstanciada de diecinueve de abril**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante el cual se constató una nota publicada el seis de marzo dentro del portal digital de Noticieros Televisa, de la que se desprende que el evento denunciado se realizó en el Monumento a la Revolución, mismo que se ubica en la Plaza de la República de la Ciudad de México.
- 3) **Acta circunstanciada de tres de mayo**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a través del cual se constató una nota publicada el seis de marzo dentro del portal digital de La Izquierda Diario, de la que se desprende que el evento denunciado se realizó en el Monumento a la Revolución, mismo que se ubica en la Plaza de la República de la Ciudad de México.

- 4) **Acta circunstanciada de tres de mayo**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante el cual se constató una nota publicada el seis de marzo del corriente dentro del portal digital del periódico “Excelsior”, en la que se desprende un extracto del discurso hecho por la probable responsable durante el evento denunciado.
- 5) **Acta circunstanciada de tres de octubre**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a través del cual se constataron dos publicaciones referentes al “mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante el Encuentro de Mujeres por la Transformación en el Monumento a la Revolución”.
- 6) **Acta circunstanciada de cuatro de octubre**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, a través del cual se realizó una inspección en internet a fin de allegarse de mayor información relacionada con el evento denunciado, en las que se constató diversas páginas web con información relativa con el evento denunciado.
- 7) **Acta circunstanciada de nueve de enero de dos mil veintitrés**, mediante la cual el personal autorizado de la Dirección Ejecutiva llevó a cabo un análisis al contenido del video del evento "encuentro de mujeres por la transformación", alojado en youtube @claudiasheinbaump, a efecto de verificar e identificar a las personas invitadas que pudieran aportar información respecto de los hechos denunciados en el expediente IECM-QCG/PO/043/2022, a través del cual se constató que asistieron al evento, entre otras personas, quienes ostentan o en su momento ostentaron la titularidad del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México a la Senadora de la República; así como Regina del Sagrado Corazón Orozco Mora (maestra de ceremonias) y María de los Dolores Padierna Luna.
- 8) **Acta circunstanciada de quince de marzo de dos mil veintitrés**, por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de verificar que la factura que fue remitida por la Secretaria de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad se encuentra debidamente registrada ante el SAT.
- 9) **Acta de inspección de veinte de mayo de dos mil veintitrés**, por personal de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de verificar la existencia y contenido de las páginas electrónicas señaladas por los probables responsables en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado.
- 10) **Acta circunstanciada de siete de julio de dos mil veintitrés**, se realizó por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener información relativa a la fecha de separación del cargo de la probable responsable como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

- 11) **Acta circunstanciada de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener mayor información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la C. Ingrid A. Gómez Saracibar y Guadalupe Jardón Solís.
- 12) **Acta circunstanciada de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener mayor información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la C. Guadalupe Jardón Solís.
- 13) **Acta circunstanciada de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de obtener mayor información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la probable responsable.
- 14) **Acta circunstanciada de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, realizada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de inspeccionar los archivos de la misma para obtener datos de localización de la probable responsable.

B) Documentales Públicas:

- 1) Oficio IECM/SE-OE/023/2022, signado por la Oficial Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se remitió el acta circunstanciada IECM/SEOE/S-025/2022, en la que constató el contenido de la publicación de cinco de marzo, en el perfil de la red social Twitter de la probable responsable, obteniendo los resultados siguientes:

IECM/SEOE/S-025/2022
...
<p>IV. Al acceder a la liga https://twitter.com/claudiashein/status/1500297724545183756?&utm_source=twitter_web&utm_medium=tweet_embed, me dirigió pantalla un círculo con la imagen de una persona de género femenino tez morena claro, viste blusa blanca y en el cuello usa lo que puede ser un pañuelo de colores, rosa y azul, enseguida se lee "Claudia Sheinbaum, @Claudiashein Las mujeres construimos y luchamos por la soberanía, la defensa de la democracia y la justicia. Les comparto mi discurso en el encuentro de #MujeresPorLa Transformación. bit.ly/3hF77", debajo una imagen donde se observa a una persona de género femenino, tez morena claro, viste blusa beige y usa lo que puede ser un rebozo de colores verde, azul, morado y naranja, al fondo le lee en letras blancas "TRANSFOR", debajo de la imagen se visualizan los siguientes datos: "8:30 p. m. 5 mar. 2022 Twitter for iPhone 390 Retweets, 35 Tweets citados, 1.353 Me gusta". El contenido mostrado en pantalla se adjunta a la presente como ANEXO 1 cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida página de internet, al momento de realizar la presente acta.-----</p> <p>-----</p> <p>V. Al acceder a la liga bit.ly/3hF77wf, me dirigió a una página de internet donde se visualiza un documento en "PDF" denominado "Discurso de la Jefa de Gobierno durante el Encuentro de Mujeres por la Transformación.pdf" y cuenta con siete hojas, en el encabezado de las hojas se visualiza en letras rojas "ENCUENTRO DE MUJERES POR LA TRANSFORMACIÓN", a continuación, un dibujo con la silueta de lo que pueden ser mujeres, la imagen en mención es de colores, morado, lila, naranja, negro, marrón y azul. El contenido del documento es el siguiente: -----</p>

"Ciudad de México, 5 de marzo de 2022. **ENCUENTRO DE MUJERES POR LA TRANSFORMACIÓN. JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO:** Buenas tardes. Que vivan las mujeres. Que vivan las Gobernadoras de la Cuarta Transformación. Buenas tardes a todas y a todos; a todas. Marina del Pilar, de Baja California. Amor, fíjense, mujer que hizo su campaña embarazada, que siendo gobernadora tuvo a su pequeña, está cambiando nuestro país. Viva Marina del Pilar. Layda, nuestra querida Layda Sansores, luchadora. Campeche se merecía ya a Layda Sansores Indira, joven Gobernadora de Colima. Gracias Indira, honrada de tu presencia. Evelyn Salgado, de Guerrero, gran representante de las mujeres de nuestro país. Lorena Cuéllar, que sufrió violencia, fraude electoral y no se venció, igual que Layda. Y está hoy aquí, Lorena. A todas nuestras compañeras, presidentas municipales, a todas nuestras Legisladoras, Senadoras, compañeras, bienvenidas a la Ciudad de México, capital de todas las mexicanas. A unos días del Día Internacional de la Mujer queremos ser muy claras y muy enfáticas: es aquí, es en este Movimiento, en ningún otro como éste, es en este Movimiento de Transformación donde se reconocen los grandes derechos y el en ningún otro sitio, es aquí, en la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México. Hoy queremos ofrecer un reconocimiento a la labor primordial que desempeñan todas las mujeres de nuestro país. Las mujeres somos el pilar más importante para el sostenimiento de la vida. Desde aquí nuestro reconocimiento a las mujeres trabajadoras del hogar, a las mujeres cuidadoras; a las mujeres de las comunidades rurales; a las mujeres que dan de comer a sus familias; a las mujeres indígenas; a las mujeres que dan sus lenguas originarias a sus hijos, a sus hijas, sus costumbres; a las mujeres jomaleras agrícolas; a las mujeres campesinas; a las mujeres profesionistas; a las mujeres policías; a las mujeres de las Fuerzas Armadas; a las mujeres de los colectivos que luchan contra los feminicidios; a las mujeres madres, cabezas de familia; a todas las mujeres, hoy, nuestro reconocimiento. Somos un eslabón de la lucha de muchas mujeres que llegaron a este momento; somos las continuadoras de las mujeres que participaron en la Revolución Mexicana y en las distintas revueltas y movimientos por la democracia y la justicia social. Desde aquí, les decimos a todas esas mujeres que nos abrieron la puerta de una sociedad igualitaria, que seguimos su ejemplo, que ese es el mejor homenaje que podemos hacerles, las mujeres seguimos luchado. Por ello, a todas las mujeres que formaron esta Patria, a todas y cada una de ellas, les rendimos homenaje. Hoy, nosotras representamos un Movimiento de Transformación de la Vida Pública de México, que llevó a la Presidencia de la República a Andrés Manuel López Obrador, en el 2018. Cada una de nosotras, cada una de ustedes: gobernadoras, presidentas municipales, regidoras, legisladoras que luchan en cada casa, en cada calle, en cada fábrica, en cada escuela, en cada pueblo, en cada ciudad, representan, en sus territorios, en sus espacios, el anhelo del pueblo de México por la justicia y por la igualdad. Con mucha alegría podemos decir que somos parte de este, gran Movimiento de Transformación, de un nuevo modelo económico, político, de una nueva forma de hacer política en nuestro país. En tan solo tres años, México ha cambiado. Pero en fechas recientes, en fechas recientes se ha querido colocar a nuestro Movimiento como el que está en contra de la Igualdad de las mujeres y como si no nos interesara o doliera la violencia contra las mujeres. De pronto, el movimiento conservador o a los grandes empresarios que han financiado las calumnias contra nuestro Movimiento, se han querido erigir como los defensores de las luchas de las mujeres: falso, nada más falso, nada más hipócrita. Yo pregunto aquí, porque luego no se recuerda, ¿quién hizo el primer Gabinete Paritario en la historia de México?, ¿quién propuso a una mujer en el Banco de México?, ¿quién ha propuesto más mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Andrés Manuel López Obrador. ¿Quién ha propuesto más mujeres en el Consejo de la Judicatura? Andrés Manuel López Obrador. Hay que recordar, porque si no lo hacemos, estamos condenados a olvidar y cometer los mismos errores; cuando se cierran los derechos sociales y se niegan los derechos humanos, ¿quiénes son las que más sufren? Las mujeres. La guerra contra el narco ¿a quién daño, principalmente? A las mujeres. Los 30 años de neoliberalismo ¿a quién dañó, principalmente? A las mujeres. ¿A quién se le negó el derecho a estudiar? A los hombres y a las mujeres, pero quienes más sufrieron fueron las mujeres. Se quieren erigir como feministas, pero son los que cerraron los espacios a las para tener en México a más médicos y médicas; se quieren erigir como feministas, pero en realidad, son los que han negado los derechos a las mujeres. ¿Quién fue quien llamó "viejerío" a las mujeres que luchan por sus derechos? Los conservadores. ¿Quién fue el Presidente de la Republica que llamó "lavadora de dos patas" a las mujeres? El traidor a la democracia.

¿Quiénes son los que, en sus tuits, en sus redes sociales hablan de feminismo, pero voltean la cara, por decir lo menos, cuando en sus empresas les pagan la mitad a las mujeres? ¿Quiénes gritan contra la violencia hacia las mujeres, pero no permiten que ellas ocupen cargos de dirección en sus empresas? ¿Quiénes son los que hablan de derechos de las Mujeres, pero en sus Gabinetes no incluyen Gabinetes Paritarios? Que no se nos olvide: el feminismo no es parte del conservadurismo. Nosotras luchamos por el bienestar del pueblo, por disminuir las grandes desigualdades, por la justicia; y en esta lucha no podemos dejar de lado, jamás, a las mujeres. No podemos olvidar que, si no hay derecho a la educación, a quien más afectan es a las mujeres; que, si no hay derecho a la salud, a quien más afecta es a las mujeres; que, si no hay derecho a la cultura, a quien más afecta es a las mujeres. Como mujeres gobernantes tenemos la obligación ética y consecuente, por el origen de dónde venimos, de hacer política de gobierno pensando en los que menos tienen; pero no podemos olvidar, jamás, a las mujeres, porque las mujeres tenemos derechos y los derechos deben ser incluidos en las políticas de gobierno. Como mujeres gobernantes, legisladoras, nuestro compromiso con la Transformación, pero también nuestro compromiso con reconocer y fortalecer los derechos de las Mujeres. Nuestro Movimiento está basado en el amor y en la construcción de la paz, y en la construcción de la justicia. Estamos en contra de la discriminación, del racismo, del clasismo. Estamos en contra, también, del machismo como parte de la dominación. Luchamos por los derechos humanos y sociales de todos, pero luchamos también por los derechos humanos de las mujeres, sobre todo las mujeres que menos tienen. Con alegría, con orgullo, con corazón decimos que somos las mujeres que construimos y luchamos por la soberanía, la defensa de la democracia y la justicia. Luchamos por los derechos de las mujeres, pero luchamos también por la democracia y la justicia. Quiero compartirles algo que dije hace algunos meses: la autoridad moral no se compra en la esquina, ni con todo el dinero del mundo; se construye con mística, la de luchar todos los días por un México con justicia, democracia, libertad, con honestidad y con honradez. Ser mujer gobernante tiene, además, una responsabilidad mayor; mostrar a las niñas, a las jóvenes, que el camino de tender la mano a las más débiles, como forma de vida, siempre será mejor que aplastar al otro para crecer, que la acumulación de riquezas pasando por encima de los demás, no es lo que lleva a la vida digna y a la vida feliz, sino la construcción de una sociedad más justa y democrática, dando siempre la mano para que nadie se quede atrás. Pero tiene, además, la responsabilidad de mostrar a las niñas, a las jóvenes, que una sociedad más justa implica que no estamos destinadas a un rol en la sociedad llena de prejuicios y violencias, sino que el fortalecimiento de los derechos de las niñas y las mujeres significa que puedan lograr, cada una de ellas, sus sueños con plena libertad y con plena autonomía. Hoy hablamos desde aquí a las jóvenes. Hablamos desde aquí a las niñas. No es la corrupción, la triquiñuela, no es el odio, no es el clasismo, no es el racismo lo que nos convierte en mejores personas. No es un asunto solamente de tolerancia, es el reconocimiento de que la profundización de las desigualdades siempre va a llevar a la violencia. La profundización de las desigualdades en contra de las mujeres siempre llevará a la violencia. No solo es un asunto de definir políticas para proteger a las mujeres, es un asunto más de fondo, de reconocimiento de las mujeres como persona, de reconocimiento que la desigualdad siempre llevará a la profunda violencia. Así que la igualdad será, siempre, la construcción de la paz, la construcción de una sociedad más justa. ¡Esa, esa es la lucha de las mujeres! La Paz para las mujeres se construye ampliando derechos. Que quede claro: no es la lucha por mi educación, es la lucha por la educación de todas, de todas las niñas, de todas las jóvenes, de todas las mujeres. No es la lucha porque una mujer tenga salud, es la lucha por el derecho a la salud para todas las mujeres, las niñas, las jóvenes, las adultas. No es la lucha de una mujer que rompió el techo de cristal. No. Queremos que, todas las mujeres de este país tengan derechos: las niñas, las jóvenes, las mujeres. No es una lucha individual, es una lucha colectiva, es una lucha social, es la defensa de nuestros derechos, en el marco de los derechos de todas y todos los mexicanos. Como servidoras públicas, como ciudadanas, luchamos todos los días por un país de derechos, para todos y para todas, porque estamos convencidos que los derechos crean libertades, justicia social y bienestar. Construimos así derechos para las mujeres. Y que quede claro: el Movimiento Feminista surgió de la izquierda. Porque el feminismo no se conjuga con conservadurismo. Porque los Derechos de las mujeres no se conjugan con' la antidemocracia. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con el autoritarismo. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con la corrupción. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con los

*privilegios de unos cuantos. Porque los Derechos de las mujeres no se conjugan con la guerra. Porque los derechos de las mujeres no se conjugan con la calumnia. Porque los derechos de las mujeres no se - conjugan con el racismo, ni con el clasismo. Por eso, el feminismo, es de izquierda. Los derechos de las mujeres se conjugan con democracia. Los derechos de las mujeres se inscriben en la lucha por la justicia. Los derechos de las mujeres se inscriben en la lucha por la paz. Los derechos de las mujeres se inscriben en gobernar para construir derechos, son privilegios, no mercancías. Los derechos de las mujeres no se conjugan con el neoliberalismo. Los derechos de las mujeres se conjugan con la economía moral. Pero también, desde aquí, manifiesto -y, por ahí, a los que digan que estamos violando leyes electorales: que primero promuevan la democracia. Desde aquí hacemos manifiesto: Señor Presidente, Andrés Manuel López de la Vida Pública de México! Señor Presidente: ¡No está solo! ¡No está solo! ¡No está solo! Creemos, las que estamos aquí, en la manifestación pacífica y en la construcción de una verdadera democracia. Creemos en una patria justa, en una patria solidaria. Creemos en la igualdad y en la justicia. Y creemos también que "Por el Bien de Todos, Primero los Pobres". Y creemos en los derechos de las mujeres, sobre todo, las que menos tienen. Hace años, hace años en un evento, en el Hemiciclo a Juárez, donde nos manifestamos en contra de la Reforma Energética de Peña Nieto, y hoy viene a cuento, pues estamos luchando por una nueva Reforma Eléctrica que devuelva la Soberanía del Sector Eléctrico a la Nación, pedí –en aquel mitin– que dijéramos con fuerza: "¡Aquí estamos!". Y les pido que hoy nos levantemos, todas, de sus asientos y digamos: "¡Aquí estamos!". Vamos a ensayar. Una, dos, tres..."¡Aquí estamos!" Mujeres que defendemos los principios de la Transformación, ¿dónde estamos? **RESPUESTA DE MUJERES (R):** ¡Aquí estamos! **JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO (CSP):** Mujeres que defendemos el derecho a la educación, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres que desde nuestras posiciones hacemos políticas para proteger a las mujeres, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres que luchamos por más espacios para las mujeres en el sector privado y en el sector público, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres que defendemos la Soberanía Nacional, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres que - combatimos la discriminación, el racismo, el clasismo, el machismo, ¿dónde defendemos los derechos de las mujeres? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** ¿Mujeres que estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres que creemos, en la lucha pacífica, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres que no nos vamos a cansar hasta construir la democracia participativa, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Mujeres por y para la Transformación, ¿dónde estamos? **R:** ¡Aquí estamos! **CSP:** Aquí estamos, y en muchos rincones del país, somos millones de mexicanas y de mexicanos que estamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México Aquí estamos. ¡Que vivan las mujeres! ¡Que viva la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México! ¡Que viva el Presidente, Andrés Manuel López Obrador!". El contenido mostrado en pantalla se adjunta a la presente como **ANEXO 2**, además que el archivo "pdf" correspondiente se identifica como "PDF" en el CD agregado como **ANEXO 5**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida página de internet, al momento de realizar la presente acta.-----*

VI. Al acceder a la liga https://docs.googleusercontent.com/docs/securesc/ha0r0937gcuc717deffksulhg5h7mbp1/b268c54+2bab4otpklo4ca8hm8foj7bj/1646683725000/05056461221503391028/*1KgkwRzzxRbnDaMJkiDtuqiEe8LBJsLs67e-download, me dirigió a una página de internet donde se lee docs.googleusercontent.com No tienes autorización para ver esta página. HTTP ERROR 403". El contenido mostrado en pantalla se adjunta a la presente. como **ANEXO 3** cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida página de internet, al momento de realizar presente acta.-----

----- **VII.** Al acceder a la liga https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642145&fecha=07/02/2022 me dirigió a la página del "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", donde se visualiza en la parte superior izquierda de la pantalla el escudo nacional en color dorado y enseguida se lee "SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", debajo se lee "DOF: 07/02/2022 ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024"., en seguida se observa un archivo "PDF", denominado "INE_070222.pdf" y consta de veintinueve hojas,

cuando se abre el archivo en la parte superior se lee "2, DIARIO OFICIAL, Lunes 7 de febrero de 2022", debajo "INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", "ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024". El contenido mostrado en pantalla se adjunta a la presente como **ANEXO 4**, además que el archivo "pdf" correspondiente se identifica como "INE_070222.pdf" en el CD agregado como **ANEXO 5**, cuyo contenido es una reproducción fiel y exacta de lo que se encuentra disponible en la referida página de internet, al momento de realizar la presente acta.-----

- 2) Escrito de veinticuatro de marzo, signado por el Director de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el informo la imposibilidad jurídica para dar respuesta a los cuestionamientos formulados por la Dirección Ejecutiva, toda vez que estos resultaron a su juicio insidiosas y encaminadas a obtener una confesión de culpabilidad respecto a su representada.
- 3) Oficio SAD/DGAJ/DEAJI/203/2022, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios remitió el oficio SAF/DGAyF/3272/2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, por el que señaló que no se localizó registro documental de erogación de recursos destinados para el evento denunciado.
- 4) Oficio SSC/DGAJ/DEALAMO/11048/2022, signado por el Director Ejecutivo de Asistencia Legal y Apoyos y Mandamientos Oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del cual envió los oficios siguientes:
 - Oficio SSC/SleIP/15474/2022, signado por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial en el que señaló que no se encontró registro de una solicitud de apoyo a fin de garantizar seguridad para el evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación".
 - Oficio SSC/SOP/DELySO/JATO/80475/2022, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el que informo que no se encontró antecedente alguno de solicitud de apoyo o requerimiento por parte de alguna autoridad para brindar auxilio en el evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación".
 - Oficio SSC/SCT/012692/2022, signado por el Subsecretario de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que informo que no se localizó requerimiento para el evento "Encuentro Mujeres por la Transformación", ni antecedente alguno relacionado con éste, ni solicitud de apoyo o requerimiento por parte de alguna autoridad, para brindar apoyo" para garantizar la seguridad de las personas asistentes al evento". No obstante, informo que dentro de las actividades diarias se localizó la realización de un evento en la explanada del Monumento a la Revolución, el cinco de marzo y con llegada de participantes desde las 10:00 a las 16:00 horas.
- 5) Oficio AC/CGPDyBA/0067/2022, signado por el Coordinador General de

Planeación del Desarrollo y Buena Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc mediante el cual señaló que no encontró la emisión de un permiso o autorización para la celebración del evento denunciado, que no destinó recursos humanos o financieros en realización con su realización. Asimismo, indicó que la Alcaldía Cuauhtémoc no conoce el objetivo, horario o actividad que se realizó el día cinco de marzo en la Plaza de la República.

6) Oficio SAF/CGCC/067/2022, signado por la Coordinadora General de Comunicación Ciudadana de la Ciudad de México, quien informó lo siguiente:

- Que fue un evento en el que participó la probable responsable en calidad de Jefa de Gobierno y en ejercicio de atribuciones esa Coordinación General transmitió en vivo con recursos propios en internet la participación que tuvo en dicho evento.
- Que no se realizó convocatoria alguna por medio de redes sociales o algún otro medio para la asistencia de dicho evento.
- Que la Coordinación no difundió ni elaboró el banner y no tiene conocimiento del motivo o razón de la publicación del banner.
- Que desconoce la lista de invitados e invitadas.
- Que no realizó erogación con terceros.
- Que desconoce si otros medios de comunicación cubrieron el evento, así como la información relacionada, así como quienes convocaron, organizaron, aprobaron y/o organizaron el evento denunciado.

7) Oficio SAF/DGPI/2367/2022, signado por la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, en el que señaló que dentro de sus facultades no se encuentra la autorización de celebrar eventos masivos en espacios públicos de la Ciudad de México, por lo que le fue imposible atender el requerimiento.

8) Escrito de veintiséis de octubre, signado por el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual señaló lo siguiente:

- La probable responsable acudió a dicho evento con el objetivo de hacer posicionamientos en el marco del día internacional de la mujer, hizo uso de la voz, sin contar con una versión estenográfica.
- Señaló que el evento no fue publicado en ninguna página oficial del Gobierno de la Ciudad de México, ni en alguna red social.
- Indico que el link <https://www.youtube.com/watch?v=88oUkTQyun8>, pertenece al Gobierno de la Ciudad de México, y es administrada por personal que labora en el Gobierno de la Ciudad de México

9) Oficio INMUJERES/CAJ/20/2023, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídico del Instituto Nacional de las Mujeres, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que la presidenta de INMUJERES recibió una invitación para el foro "Mujeres en y por la Cuarta Transformación", que se llevó a cabo el cinco de marzo, realizado en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, con el objetivo de compartir experiencias, desarrollar políticas conjuntas y enarbolar un manifiesto que consolide el compromiso con la transformación de la vida pública de México, misma que fue recibida vía correo electrónico; adjuntándose una impresión de la misma.

- Que no tiene conocimiento de quién organizó el evento denominado "Mujeres en y por la Cuarta Transformación", lo cual constituye un impedimento para informar el nombre de la persona física, jurídica o de gobierno.
- 10)** Oficio CONAVIM/028/2023, signado por el Abogado General y Comisionado para la Transparencia, mediante el cual indicó que no tuvo invitación al evento denunciado, por lo que no cuenta con el nombre de la persona física, jurídica o ente de gobierno que la realizó; asimismo señaló que no tiene la invitación ni física ni electrónica; y que desconoce quien organizó el evento en cuestión.
- 11)** Oficio STPS/117/DGAJ/044/2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del cual informó lo siguiente:
- Que recibió una invitación signada por la probable responsable Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, vía correo electrónico adjuntándose una impresión de la misma.
 - Que de los demás cuestionamientos no cuenta con esa información.
- 12)** Escrito de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Área en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura, mediante el cual informó lo siguiente:
- Que el veinticuatro de febrero a las 17:34 horas se recibió un correo en la cuenta institucional de esta dependencia (secretaria@cultura.gob.mx) por parte de la C. Ingrid Aurora Gómez Saracibar (iagomez@cdmx.gob.mx), en su carácter de la Titular de la Secretaria de las Mujeres del gobierno de la Ciudad de México.
 - Que a dicho correo se acompañó una invitación firmada por la probable responsable para participar en un foro denominado "Mujeres en y por la Cuarta Transformación" que se llevaría a cabo el cinco de marzo de la Ciudad de México, en el marco la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, la cual fue recibida vía correo electrónico; adjuntándose una impresión de la misma.
 - Que de acuerdo con la invitación recibida el veinticuatro de febrero, el foro fue organizado por la Secretaría de las Mujeres del gobierno de la Ciudad de México, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, fecha reconocida desde mil novecientos setenta y siete por la Asamblea General de las Naciones Unidas y conmemorada internacionalmente cada ocho de marzo como parte de un esfuerzo permanente de los organismos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos.
- 13)** Oficio FGJCDMX/DGJCISJP/501/00282/2023-01, signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual señala:

- Que la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, asistió a dicho evento con motivo de la invitación que le realizó la Titular de la Secretaría de las Mujeres, Ingrid A. Gómez Saracibar, mediante oficio SMCDMX/0077/022, de veintiuno de febrero, recibida el veintitrés d siguiente.
 - Que la participación de la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio con motivo de la invitación que físicamente le fue enviada mediante el oficio que se cita, adjuntándola a su escrito de respuesta.
 - Que desconoce quién organizó el evento en cuestión.
- 14)** Oficio LXV/MD/169/2023, signado por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero, mediante el cual informó lo siguiente:
- Que la invitación para la asistencia al evento fue a través de un documento con la impresión del nombre y firma de la probable responsable el cual fue entregado de manera presencial sin que se haya generado acuse alguno, no obstante, se adjuntó copia simple de la impresión del documento de mérito.
 - Que no tiene conocimiento sobre lo requerido por no ser un hecho propio.
- 15)** Oficio UAGCT/500/0082/2023, signado por Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, Abogado General y Comisionado para la Transparencia de dicha Secretaría, mediante el cual informó lo siguiente:
- Que fue invitada por la probable responsable mediante la aplicación de WhatsApp, asimismo negó tener conocimiento de quien organizó el evento en cuestión.
- 16)** Oficio INE/DERFE/STN71471/2023, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, a través del cual remitió las direcciones de los domicilios de María de los Dolores Padierna Luna y Regina del Sagrado Corazón Orozco Mora.
- 17)** Oficio SAF/CGCC/070/2023, signado por la Coordinadora General de Comunicación Ciudadana de dicha Secretaría, mediante el cual informó lo siguiente:
- Que no administró, generó, ni difundió contenido en las direcciones electrónicas objeto del requerimiento.
 - Que no tiene conocimiento de cuál es el área que tiene a su cargo la generación de hipervínculos o formularios para el registro de asistencia a los eventos del Gobierno de la Ciudad de México.
 - Que si tiene una partida presupuestal para uso de comunicación en redes respecto del Gobierno de la Ciudad de México, no así para las cuentas personales de servidores públicos.
 - Que únicamente realizó la transmisión en vivo vía internet del evento de referencia.
 - Que no participó en la supervisión u organización del evento denunciado, ya que no está vinculada a las atribuciones de dicha Coordinación.

18) Oficio SAF/DGAyF/DRMAS/SCGD/0330/2023, signado por el Subdirector de Control de Gestión Documental de dicha Secretaría, mediante el cual informó lo siguiente:

- Que de conformidad con las atribuciones con las que cuenta la Subdirección de Control de Gestión Documental adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, son aquellas establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, no cuenta con atribuciones relativas al Sistema de Control de Gestión de la Secretaría, así como de los turnos que en este se registren, para la atención de las diversas Unidades Administrativas adscritas a ella, por lo que se estuvo en la imposibilitada jurídica y materia para informar sobre lo requerido.

19) Escrito de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por la C. Ingrid A. Saracibar Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, mediante el cual informó:

- Que la organización del evento "Encuentro de Mujeres por la Transformación", fue realizada por parte de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Intervención Territorial, cuya titular es la Licenciada Guadalupe Jardón Solís, que conforme a lo establecido dentro del Manual Administrativo de la Secretaría de las Mujeres establece que una de sus atribuciones es coadyuvar en acciones interinstitucionales para la promoción y difusión de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento de su liderazgo y el ejercicio pleno de su ciudadanía y dentro del marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer", se realizó con el objetivo de compartir experiencias, mejorar políticas públicas, lograr la igualdad sustantiva para las mujeres y plenitud de sus derechos, con fundamento en el artículo 37 fracciones VI, VII, XI, XV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, la Secretaría de las Mujeres tiene entre sus tareas fundamentales, la de promover y fomentar espacios de encuentro, participación y escucha entre mujeres, y para lograrlo, se impulsó el "Encuentro por la Transformación" que fue generado como un mecanismo de cooperación y participación en los esfuerzos para garantizar el ejercicio pleno de la autonomía de las mujeres; refiriéndonos así, a la promoción de la participación y presencia plena, libre, consciente, en igualdad de condiciones, sin discriminación y violencia de las mujeres líderes en los distintos niveles, ya sea tiene Estado y comunidades, fomentando la pluralidad y la inclusión en el ejercicio pleno de la ciudadanía y los Derechos Humanos de las mujeres.
- Que proporcionó una lista de personas invitadas al evento, como anexo a su escrito.

- Que la convocatoria al evento denunciado fue pública y abierta.
- Que la difusión del evento "Encuentro de Mujeres por la Transformación" se realizó a través de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram, señalando los siguientes links:

<https://twitter.com/SeMujeresCDMX/status/1500181685656342532?t=3bLPyituFzdiNgU7KWUFG&s=08>

<https://www.facebook.com/SeMujeresCDMX/posts/pfbid0Ccvn99gxBn73cBHhQhgDfZxStUxHYRe9pfcBsuXFZ6NLPwmdj9XLobzQMMdc4twl>

<https://www.instagram.com/p/Cau7yQBOFXg/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D>

- Que no generó hipervínculos o formulario para el registro de asistencia.
- Que sí se destinaron recursos públicos, para la realización del evento denunciado
- Que mediante oficio SMCDMX/DEAF/RMAS/190/01-2023, anexo al diverso SMCDMX/DE-AF/0260/01-2023 de fecha 14 de febrero del año en curso, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en dicha Secretaría señaló que:

"a) - El servicio integral para llevar a cabo el "Encuentro de Mujeres por la Transformación" realizado en la explanada del Monumento la Revolución se realizó con recursos fiscales por un importe total con IVA incluido de \$1,722,518.80 (un millón setecientos veintidós mil quinientos dieciocho pesos 80/100M.N.) con cargo a la partida presupuestal 3831 "congresos y convenciones"

- Que mediante oficio SMCDMX/DEAF/RMAS/190/01-2023 de 14 de febrero del año en curso el origen de los recursos fue con cargo a la partida presupuestal 3831 "congresos y convenciones"
- Que el proveedor contratado para llevar a cabo el "Encuentro de Mujeres por la Transformación" fue Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes CAU980825C56; domicilio fiscal Tecpan No. 15, Planta Alta, Colonia Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02000, Ciudad de México; página web: www.audiovisa.com.mx y teléfonos de contacto 5553521858 y 5553528103. Se anexa copia simple del contrato y factura del citado evento.
- Que se convocó a participar al encuentro abierto y público a mujeres interesadas en el ejercicio libre y pleno de la autonomía en la toma de decisiones, líderes, comunitarias, que se encuentran en espacios de decisión en la vida pública, económica de todo el territorio nacional y que suscriban para sus comunidades la necesidad de incidir en favor de la igualdad de género.

20) Oficio INE/UTF/DAOR/0922/2023, signado por el Director de Análisis Operacional de Riesgos, mediante el cual señaló:

- Que el folio fiscal FD83A143-CCC7-4396-BAD9-196996COEBA5, fue emitido por la persona moral Consorcio Audiovisual S.A de C.V (emisor) a la Secretaría de las mujeres (receptor) y se encuentra vigente al 13 de abril de 2023 (fecha en que se realizó la consulta).

Asimismo, adjuntó un archivo denominado Verificación CFDI EMISOR Secretaría de las Mujeres.pdf que corresponde a la pantalla del sistema al consultar el mismo folio fiscal, como emisor a la Secretaría y receptor a la persona moral, sin embargo, de esta forma la consulta no encuentra el folio buscado al ser erróneos los datos del emisor y receptor.

21) Oficio INE/UTF/DAOR/1045/2023, signado por el Director de Análisis Operacional de Riesgos, mediante el cual señaló:

- Que mediante oficio INE/UTF/DAOR/0804/2023 se solicitó al SAT, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos y cancelados del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2022, incluyendo el concepto de la factura de la persona moral Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): CAU980825C56.

Al respecto, se recibió respuesta de la autoridad con oficio 103-05-07-2023-0401, misma que se adjunta tal y como fue proporcionada mediante el archivo 103-05-07-2023-0401 DAOR 0804.zip. El archivo recibido se encuentra en formato .TXT, y para su fácil lectura, se convirtió a formato Excel, localizados en la en la carpeta denominada CFDI_DAOR_0804, nombrados CFDI Cancelados.xlsx y CFDI Emitidos.xlsx.

- Que al realizar el cruce de las facturas emitidas por la persona moral Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V., respecto de las operaciones celebradas con la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, para el efecto de verificar si celebró operaciones con esta, es necesario contar con el RFC, sin embargo, no fue localizado un RFC específico para esta Secretaría; al parecer el Gobierno de la Ciudad de México factura y le facturan con el RFC GDF9712054NA sin importar las Secretarías de que se trate o incluso Alcaldías. Por lo que se procedió a realizar el cruce de las facturas emitidas por la persona moral Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V., respecto de las operaciones con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y/o con el RFC GDF9712054NA, localizando las facturas que se relacionan en archivo Excel denominado CFDI_Emitidos_103-05-07-2023-0401 DAOR 0804_25042023_1132x/sx, que contiene una hoja denominada Emitidos.
- Que en el archivo denominado CFDI Emitidos.xlsx, donde se relacionan el total de las facturas emitidas por el proveedor, hoja denominada Concepto se podrá localizar en la columna D una clave del producto o servicio donde aparece la abreviación SECMUJERES, por lo que pareciera que el folio FD83A143-CCC7-4396-BAD9-196996C0EBA5, corresponde al cruce solicitado, sin embargo, no existe certeza de que sea el único que

corresponda a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, toda vez que los CFDI son llenados por el proveedor de acuerdo a los datos que le proporciona el receptor, sin que el SAT participe en su llenado; el archivo proporcionado por la autoridad iscal corresponde a toda la información que se encuentra en sus bases de datos.

C) Documentales Privadas:

1) Escrito de treinta de octubre signado por el representante de EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V., mediante el cual señaló lo siguiente:

- Que la publicación es una nota de carácter editorial e informativa que deviene de un quehacer periodístico, asimismo manifiesto que no fue una solicitud de un anuncio de publicidad, por lo cual no existe cobro, contrato, orden de inserción y/o factura. La nota periodística contiene la fecha, hora, y deviene del área de redacción METRÓPOLI.
- Que la finalidad fue comunicar de una manera detallada, el colaborador de esa casa editorial puso de manifiesto lo que se desprende del perfil de Twitter. En consecuencia, no se trata de un banner o desplegado, sino que es parte de la misma nota editorial.

2) Escrito de veintiocho de octubre, signado por la Directora General del Periódico “La Jornada”, en el que señaló lo siguiente:

- Que el material que se publicó es de carácter informativo y se hizo en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7 de la Constitución, y que no cuenta con ningún convenio o contrato con persona física o moral ni con institución pública y no medió pago ni transacción comercial alguna para la publicación del material. Finalmente, indicó que el material de la investigación se publicó en sus versiones digital e impresa.

3) Escrito signado por el representante de la Sociedad GIM COMPAÑÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V., en el que señaló lo siguiente:

- Que no es el administrador de la página electrónica y, la información de la página de internet de dicho periódico se publica bajo el resguardo del pleno derecho de la libertad de expresión y libertad de prensa.

4) Escrito de veintisiete de octubre, signado por la apoderada legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. (Periódico Reforma), mediante el cual señaló que:

- Que la nota fue producto del libre ejercicio de la libertad periodística de este diario y en ejercicio de la libertad de expresión, sin que mediara contratación alguna. Asimismo, indicó que el banner aludido no fue publicado en el sitio web ni en la versión impresa y tampoco existió una contratación de dicho banner. Finalmente señaló que la nota periodística “Alistan foro de mujeres simpatizantes de 4T”, solo se publicó en la página digital del diario.

5) Escrito signado por el Director del noticiero Enfoque Noticias, en el que señaló

lo siguiente:

- Que la nota publicada fue elaborada por la periodista Natalia Estrada, desde la libertad de expresión y la libertad periodística, nota en la que además de manera ilustrativa agregó el comunicado oficial relacionado con el Foro en cuestión, más no se trató de una inserción pagada.
- 6) Escrito de siete de noviembre, remitido por la persona moral Infobae México, S.A. de C.V., mediante el cual señaló:
- Que la nota en cuestión es una nota que deriva de la libertad de expresión, no existió contrato ni convenio ni mucho menos factura por la inserción y no existió contratación de publicación.
 - Que su periódico no recibe peticiones de terceros, ejerce su libertad de selección de notas periodísticas e incluso algunas que ya son básicamente libres por su comunicación pública dentro de la red.
- 7) Escrito de cuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por el representante legal de Consorcio Audiovisa S.A, de C.V., mediante el cual señaló:
- Que la persona moral que representa, sí suscribió un contrato de prestación de servicios No. SM/006/2022. Para acreditarlo adjuntó una factura y la transferencia bancaria realizada por el pago de este servicio.
 - Que no realizó, ni contrató difusión del evento en ningún medio de comunicación y desconoce, en caso de que haya habido difusión, quien lo haya realizado.
 - Que no hubo modificación en precios, ni variación en precios, ni anticipos, ni pagos progresivos. del servicio.
 - Que no contrato a ningún maestro de ceremonias

VI. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas y los integrados por este Instituto Electoral, éstos **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la *Sala Superior*, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**¹⁶, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las probanzas clasificadas como **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I, 55 fracciones II y IV y 61 de la Ley Procesal, así como, 48, 49 fracción I y 51 del *Reglamento*, tienen valor probatorio pleno, por haber sido

16 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas o exista prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por personal del *Instituto Electoral* constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la *Ley Procesal*, y artículos 49, fracción IV y 51 del *Reglamento* harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la **Jurisprudencia 28/2010**, emitida por la *Sala Superior* de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que las autoridades administrativas electorales de este *Instituto Electoral* cuentan con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria**.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la *Sala Superior* de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**¹⁷.

Por lo que respecta a las **documentales privadas y técnicas**, se destaca que únicamente constituyen indicios, de conformidad con los artículos 53 fracción III, de la *Ley Procesal*, así como 57 y 48, 49 fracciones II, III y IV y 51 del *Reglamento*.

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la *Sala Superior* cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**¹⁸.

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumentales de actuaciones**, así como las **presunciones legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracciones II, IV y V y

¹⁷ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁸ Consúltese en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

61 párrafos primero y tercero de la *Ley Procesal*, 49 fracciones VI, VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del *Reglamento*, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

VII. ESTUDIO DE FONDO

1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron las conductas que la parte promovente denunció por ser presuntamente contrarias a la normatividad electoral, atribuible a la entonces Jefa de Gobierno, atribuyéndole lo siguiente:

El cinco de marzo se celebró un evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación", el cual fue publicado en la misma fecha a través de la cuenta de la red social "X" antes *Twitter* de la C. Claudia Sheinbaum Pardo otrora Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el que en uso de la voz, realizó presunta promoción personalizada en favor del Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo que a consideración del quejoso pudiera actualizar una presunta promoción personalizada en favor del referido servidor público y el probable uso indebido de recursos públicos.

Aunado a ello, aún y cuando la Titular de la Secretaría de las Mujeres y a la Directora de Intervención Territorial, de dicha Secretaría, no fueron señaladas como probables responsables, de las diligencias de investigación instrumentadas por esta autoridad electoral se determinó emplazarlas al procedimiento en razón de haberse acreditado su participación en la organización del evento relacionado con los hechos denunciados.

En ese sentido, la materia del presente procedimiento se circunscribirá exclusivamente en determinar, **conforme a lo señalado en el acuerdo de inicio de ocho de diciembre y el acuerdo de uno de marzo del año en curso**, si se actualizan o no las conductas atribuidas a las probables responsables, consistentes en **promoción personalizada en favor del Titular del Poder Ejecutivo Federal y el uso indebido de recursos públicos**, y con ello la posible violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9, fracción I de la Ley de Comunicación; 64, numeral 7 de la Constitución local; 5 del Código; 15, fracciones III, IV y V de la Ley Procesal.

2. Acreditación de los hechos

A. Calidad de las probables responsables

Conforme a las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que:

- Claudia Sheinbaum Pardo, en el momento de los hechos se ostentaba como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

- Guadalupe Jardón Solís, Directora de Intervención Territorial de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

B. Existencia de los hechos denunciados, consistentes en la realización del evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación"

- Se constató la realización del evento "Encuentro de Mujeres por la Transformación", el cinco de marzo, en el Monumento de la Revolución, el cual fue organizado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Intervención Territorial.
- De los requerimientos formulados a los probables responsables se tiene que el evento en cuestión es parte del ejercicio de las atribuciones de la referida Secretaría consistentes en coadyuvar en acciones interinstitucionales para la promoción y difusión de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento de su liderazgo y el ejercicio pleno de su ciudadanía y que se celebró dentro del marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer", realizado con el objetivo de compartir experiencias, mejorar políticas públicas, lograr la igualdad sustantiva para las mujeres y plenitud de sus derechos.
- Que las probables responsables, informaron la existencia de la erogación de recursos públicos respecto a la organización y desarrollo del evento denunciado el cual estuvo a cargo de la partida presupuestal 3831 "congresos y convenciones", señalando como proveedor contratado a la persona moral Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V.
- De los requerimientos de información realizados a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a la persona moral Consorcio Audiovisa, S.A. de C.V., y a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se acreditó la existencia de una factura emitida por la persona moral Consorcio Audiovisual S.A de C.V (emisor) a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (receptor), por concepto de prestación de servicio integral para llevar a cabo el evento materia del presente procedimiento, por un importe total con IVA incluido de \$1,722,518.80 (un millón setecientos veintidós mil quinientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)
- Que el representante legal de Consorcio Audiovisa S.A, de C.V., informó que suscribió un contrato de prestación de servicios No. SM/006/2022, el cual no implicó la difusión en ningún medio de comunicación, ni modificaciones o variaciones en los precios, ni hubo anticipos, ni pagos progresivos del servicio.
- De la diversas diligencias instrumentadas por la Dirección Ejecutiva se constató la participación en el evento denunciado, entre otras, de las personas titulares – en ese momento – del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría del Bienestar del Gobierno de México, la Senadora de la República Olga Sánchez Cordero; así como Regina del Sagrado Corazón Orozco Mora (maestra de ceremonias) y María de los Dolores Padierna Luna,

las cuales fueron invitadas por diversas modalidades de mensajería (correo electrónico, por oficio y mediante la aplicación de WhatsApp) por parte de las probables responsables, sin que dichas personas servidoras públicas hubieran hecho uso de la voz.

- Se constató la existencia y contenido de las dos publicaciones referentes al “mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante el Encuentro de Mujeres por la Transformación en el Monumento a la Revolución”, así como de la publicación de cinco de marzo, en el perfil de la red social Twitter de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, por parte del personal habilitado de la Dirección Ejecutiva y la Oficial Electoral y de Partes.
- Que la Coordinadora General de Comunicación Ciudadana de la referida Secretaría, informó que únicamente realizó la transmisión en vivo vía internet del evento denunciado.
- Que las probables responsables informaron que la difusión del evento "Encuentro de Mujeres por la Transformación" se realizó a través de la red social de Twitter en la cuenta de la entonces Jefa de Gobierno, así como en Facebook e Instagram, ambas, redes sociales de la Secretaría de las Mujeres.
- De los requerimientos formulados a diversos medios de comunicación electrónicos tales como EL UNIVERSAL, La Jornada, Excelsior, Reforma, Enfoque Noticias e Infobae México, S.A. de C.V., se obtuvo que las publicaciones se limitaron a difundir información sobre el evento en el que participó la probable responsable, así como la expresiones realizadas por ella y que, en su consideración, fueron relevantes o importantes para destacar, por lo que estas se encuentran al amparo del libre ejercicio de la libertad periodística y de la libertad de expresión e información. De ahí que, el análisis concatenado de las notas únicamente genera a esta autoridad la existencia del evento.

3. Marco Normativo¹⁹

a. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Comunicación²⁰, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas

19 Marco normativo construido a partir de las sentencias dictadas por el *Tribunal Electoral local* al resolver los expedientes TECDMX-PES-210/2018 y TECDMX-PES-014/2021.

²⁰ Vigente al momento de que se cometió la falta.

electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada, nombre, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

Por otra parte, en el artículo 5 párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.²¹

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos séptimo y octavo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado, dentro del análisis de casos, que se deben ponderar los siguientes elementos:²²

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.²³

21 Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

22 Acorde con lo resuelto en el SUP-REP238/2018.

23 Criterio sostenido en la Tesis V/2016, de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)", localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.²⁴
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.²⁵
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.²⁶
- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.²⁷

Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.²⁸

La Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de **promoción personalizada** se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso

24 *Ídem.*

25 Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-0678/2015.

26 Acorde a la Jurisprudencia 14/2012, de rubro: "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY". Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y Tesis L/2015, de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES". Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

27 Criterio previsto en la Jurisprudencia 38/2013, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

28 Criterio previsto en la Jurisprudencia 19/2019 de rubro "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior acorde con la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**²⁹

b. Uso indebido de recursos públicos

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Idéntica disposición se replica en el artículo 5 párrafo primero del Código.

En consonancia con lo anterior, el artículo 15, fracciones III y V de la Ley Procesal, establece que constituirá infracción de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquier nivel de Gobierno, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales.

Además, se establece como prohibición la utilización de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

Por su parte, la Sala Superior ha considerado³⁰ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político dentro del proceso electoral.

Asimismo, la máxima autoridad en la materia estableció³¹ que el objetivo de tutelar la **imparcialidad** con que deben actuar las personas servidoras públicas es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no se utilice con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

29 Localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

30 Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

31 Al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015.

Por otra parte, la *Sala Superior* ha precisado que el uso indebido de recursos públicos se refiere a la distracción de dinero, bienes materiales o humanos, o el mal uso de programas sociales, planes y función pública.³²

Además, la máxima autoridad en la materia ha indicado que la esencia de la prohibición constitucional en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de una tercera persona, que pueda afectar la contienda electoral.³³

De esta manera, se ha considerado que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece una norma que prescribe una orientación general para que todas las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

En este contexto, la *Sala Superior* también ha determinado que no implica una prohibición a las personas que tengan, a la vez, la calidad de ciudadanas y de servidoras públicas de ejercer sus derechos constitucionales de participación política, a condición de que siempre y en todo tiempo:

- Apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y
- No influyan en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

Finalmente, ha sido criterio sostenido por la *Sala Superior* que en el análisis de casos que involucran violación al principio de imparcialidad o neutralidad, se deben tomar en cuenta al menos los siguientes elementos a efecto de determinar si se puede atribuir a un órgano o funcionario del Estado dicha infracción:

- Principios protegidos: legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad³⁴.
- Obligaciones de autoridades en proceso electoral: carácter auxiliar y complementario³⁵.
- Punto de vista cualitativo: relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares³⁶.

32 Al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-130/2015.

33 Conforme a lo resuelto en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-66/2017.

34 Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA), localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

35 IDEM

36 Criterio sostenido al resolver el SUP-JRC-0678/2015

- Prohibiciones a servidores públicos: desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales³⁷.
- Especial deber de cuidado de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad³⁸.

En ese sentido, la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones está obligado a cumplir cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Es necesario precisar que la ponderación específica respecto a la exigencia probatoria obedece a la particularidad del caso concreto, por parte de la autoridad sancionadora, aunque en la generalidad de los casos, por la naturaleza de las conductas implicadas, es de admitirse una valoración sujeta a parámetros de razonabilidad suficiente y no a un canon específico de prueba.

Es importante advertir que la norma señala que tal conducta será reprochable en el ámbito electoral, bajo ciertos parámetros o requisitos, en el entendido de que puede afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

Por tanto, para el caso de la infracción constitucional y legal en cuestión, lo que resulta determinante es que se acredite la realización del hecho, esto es, que una autoridad haya realizado una acción que vulnere los principios de imparcialidad y neutralidad de los que deben estar revestidos sus actuaciones, ello con independencia del impacto particular o generalizado que dicha conducta puede tener en la equidad de la contienda electoral.

4. Caso concreto

Este Consejo General determina que, en el caso, no se actualizan las infracciones atribuidas a las probables responsables, relativas a la **promoción personalizada** y **uso indebido de recursos públicos**, por las siguientes consideraciones.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la parte promovente señaló que la probable responsable realizó expresiones que constituyeron promoción personalizada en favor

37 Criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, localizable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

38 Criterio previsto en la Jurisprudencia 19/2019 de rubro PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30..

del Titular del Poder Ejecutivo Federal y el uso indebido de recursos públicos esto en el evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación".

En ese sentido, a efecto de determinar si el discurso difundido constituyó o no promoción personalizada a favor del Presidente de la República, resulta pertinente realizar el análisis correspondiente a la luz del criterio sustentado por la Sala Superior, a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución, debe atenderse lo establecido en la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro: "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**", precisando que para tener por acreditada la falta, **es necesaria la concurrencia de los tres aspectos citados**,³⁹ los cuales se analizarán en párrafos subsecuentes.

De ahí que, se procede al análisis del extracto del discurso o mensaje realizado por la probable responsable, en el uso de la voz, que contiene expresiones y manifestaciones en torno al Presidente de la República.

"Yo pregunto aquí, porque luego no se recuerda, ¿Quién hizo el primer Gabinete Paritario en la historia de México?, ¿Quién propuso a una mujer en el Banco de México?, ¿Quién ha propuesto más mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Andrés Manuel López Obrador. ¿Quién ha propuesto más mujeres en el Consejo de la Judicatura? Andrés Manuel López Obrador.

...

Pero también, desde aquí, manifiesto –y, por ahí, a los que digan que estamos violando leyes electorales: que primero promuevan la democracia–. Desde aquí hacemos manifiesto: y señor Presidente, Andrés Manuel López Obrador, que se escuche bien y que se escuche fuerte: ¡Aquí hay mujeres que estamos convencidas, defendemos y actuamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México! Señor Presidente: ¡No está solo! ¡No está solo! ¡No está solo!

Aquí estamos, y en muchos rincones del país, somos millones de mexicanas y de mexicanos que estamos por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México. Aquí estamos.

¡Que vivan las mujeres! ¡Que viva la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México! ¡Que viva el Presidente, Andrés Manuel López Obrador!"

- **Elemento personal.** **Sí se acredita**, ya que, del discurso realizado por la probable responsable se advierte de forma expresa la mención del nombre del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador en cuatro ocasiones.

- **Elemento Objetivo.** Este elemento **no se acredita**, pues acorde con los principios rectores previstos en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución, tal infracción se concreta a partir de acciones, actividades, manifestaciones tendentes a impulsar a una persona con el fin de darla a conocer, lo que en la especie no aconteció.

Este elemento se constriñe al análisis del contenido de la publicidad denunciada, para estar en aptitud de determinar si la misma refleja una promoción personalizada que deba ser sancionada, pues acorde con los principios rectores previstos en el artículo

³⁹ En el Marco Normativo de la presente resolución.

134, párrafo octavo, de la Constitución, tal infracción se concreta a partir de acciones, actividades, manifestaciones tendentes a impulsar a una persona con el fin de darla a conocer.

Cabe recordar que, sobre el tema en análisis, la Sala Superior ha sostenido que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal.

Estos elementos –señala la máxima autoridad electoral del país– deben destacar los logros particulares obtenidos por la persona ciudadana que ejerce el cargo público; además de que se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o bien, se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político⁴⁰.

Se considera que no se acredita este elemento, toda vez que de las expresiones realizadas por la probable responsable se emiten – en principio – en el marco de las acciones interinstitucionales para la promoción y difusión de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento de su liderazgo y el ejercicio pleno de su ciudadanía y dentro de la conmemoración del día Internacional de la Mujer, realizado con el objeto de compartir experiencias, mejorar políticas públicas, lograr la igualdad sustantiva para las mujeres y la plenitud de sus derechos.

En el caso específico de las alusiones al Presidente de la República llevadas a cabo por la probable responsable, de un análisis contextual del objeto del evento, su contenido y las expresiones materia de la denuncia, esta autoridad electoral advierte que ellas se limitan a señalar las acciones que ha llevado a cabo el ejecutivo federal en tanto a integrado de forma paritaria su gabinete político-administrativo, así como que, esta paridad en la integración del gobierno ha trascendido en la postulación de otros cargos de relevancia nacional, tales como en los órdenes económicos y jurisdiccionales, decisiones que se han perfilado a promover la participación de mujeres en cargos de alta responsabilidad administrativa o jurídica.

Contexto que, como se ha referido previamente se encuentra enmarcado en la celebración de un evento que tiene como objeto destacar el día internacional de la mujer, en el que además estuvieron presentes distintas mujeres que en la temporalidad en que se llevó a cabo representaban o representan cargos públicos al servicio del Estado, especialmente, mujeres que forman parte del movimiento político que llevó a la Presidencia de la República a Andrés Manuel López Obrador y que se denomina como la “Cuarta Transformación”⁴¹, de ahí que no se actualice la presunta promoción personalizada que fue materia de denuncia.

⁴⁰ Criterio sostenido en los precedentes SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

⁴¹ Máxime que en el estudio realizado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-087/2023, la autoridad jurisdiccional señaló que: “*el discurso de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se encuentra, esencialmente, referido a destacar la participación de las mujeres en el Movimiento de Transformación y en sus actividades laborales y profesionales, así como el daño que las mismas han experimentado con motivo de la implementación de determinadas decisiones y políticas públicas.*”

Por otra parte, se acreditó que **el evento en cuestión fue organizado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Intervención Territorial de dicha Secretaría, lo cual se vincula con las funciones encomendadas a esa dependencia**⁴², relativas a coadyuvar en acciones interinstitucionales para la promoción y difusión de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento de su liderazgo y el ejercicio pleno de su ciudadanía y dentro del marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer", realizado con el objetivo de compartir experiencias, mejorar políticas públicas, lograr la igualdad sustantiva para las mujeres y plenitud de sus derechos.

Respecto de la publicación realizada por la probable responsable en Twitter y la difusión del evento materia de análisis, se advierte la reproducción de las expresiones analizadas previamente, sin que de ellas pueda desprenderse algún elemento que exalte un logro de gobierno, o la persona del Presidente de la República en atención a los razonamientos señalados en párrafos precedentes.

Por las razones expuestas previamente, no se actualiza el elemento objetivo de la promoción personalizada.

- **Elemento Temporal.** En la especie, se considera que **no se acredita** el elemento temporal, pues durante la investigación del procedimiento sancionador la autoridad sustanciadora constató que los hechos ocurrieron el cinco de marzo, es decir, fuera de todo proceso electoral próximo o en curso.

Lo anterior, tomando en consideración que el proceso electoral más cercano a la fecha en que se suscitaron los hechos es proceso electoral local ordinario 2023-2024, iniciado el pasado diez de septiembre.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que las conductas denunciadas acontecieron el cinco de marzo (ciento ochenta y nueve días previos al inicio del proceso electoral), por lo que aun considerando esta última temporalidad no se advierte algún elemento de prueba que presuma la existencia de algún impacto o incidencia en el proceso electoral local 2023-2024 en la Ciudad de México.

De ahí que el elemento temporal no se tenga por actualizado.

En ese sentido, conforme a los elementos analizados en el presente apartado, no es posible tener por acreditada la presunta promoción personalizada en favor del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo señalado por las partes promoventes.

Ahora bien, aún y cuando se denunció el uso indebido de recursos públicos derivado de la realización del evento denominado "Encuentro Mujeres por la Transformación, celebrado el cinco de marzo, en el Monumento a la Revolución, se tuvo por acreditado que el evento fue organizado por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México,

Destacando que como mujeres gobernantes y legisladoras se tiene un compromiso con la transformación y con reconocer y fortalecer los derechos de las Mujeres, por lo que se está en contra del machismo, además de que, como mujeres gobernantes tienen una responsabilidad mayor y deben construir derechos para las mujeres."

⁴² Criterio similar fue sustentado por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-61/2023.

a través de la Dirección de Intervención Territorial de la misma, con el cual se conmemora el Día Internacional de la Mujer, acreditándose el uso de recursos públicos con cargo a la partida presupuestal 3831 "congresos y convenciones", el cual también implicó la difusión del evento a través de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram.

Por lo anterior, y a los medios de prueba que se aportaron recabados por esta autoridad no se desprende e incluso de manera indiciaria, que se hayan empleado los recursos públicos con fines distintos al propósito del evento señalado.

En consecuencia, se determina la **inexistencia del uso indebido de recursos públicos**, puesto que de los elementos probatorios que obran en autos no es posible determinar que los recursos fueran utilizados con fines distintos a los destinados por las probables responsables.

En tales condiciones, dado que en el caso concreto no se actualizaron dos de los elementos contenidos en la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en promoción personalizada. En términos similares se pronunció el Tribunal Electoral local al resolver los expedientes TECDMX-PES-096/2018, TECDMX-PES-210/2018 y TECDMX-PES014/2021, respectivamente.

En tales condiciones, lo procedente es **declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas en este asunto.**

En consecuencia, toda vez que no fueron acreditadas las infracciones analizadas lo procedente es declarar que **Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y Guadalupe Jardón Solís, Titular de la Dirección de Intervención Territorial, de dicha Secretaría, no son administrativamente responsables por alguna infracción en materia electoral y, por ende, son INEXISTENTES las violaciones denunciadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.**

Resolutivos:

PRIMERO. Son **INEXISTENTES** las infracciones denunciadas en el procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa y, por ende, se determina que **Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Ingrid A. Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y Guadalupe Jardón Solís, Titular de la Dirección de Intervención Territorial, de dicha Secretaría, NO son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, respecto de la promoción personalizada y por el uso indebido de recursos públicos, en términos de lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente determinación **personalmente** a las partes, acompañado copia autorizada de la misma.

TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; así como 33 y 45 del Reglamento.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS